



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

**RESOLUCIÓN Nº 00753 -2013-SERVIR/TSC-Segunda Sala**

**EXPEDIENTE** : 12338-2011-SERVIR/TSC  
**IMPUGNANTE** : MILAR LUIS NUÑEZ DELGADO  
**ENTIDAD** : MARINA DE GUERRA DEL PERÚ  
**RÉGIMEN** : DECRETO LEGISLATIVO Nº 276  
**MATERIA** : RÉGIMEN DISCIPLINARIO  
SUSPENSIÓN DIEZ (10) DÍAS SIN GOCE DE  
REMUNERACIONES  
PLAZO PARA IMPUGNAR

**SUMILLA:** *Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor MILAR LUIS NUÑEZ DELGADO contra la Resolución de Jefatura Nº 001-2011, del 19 de mayo de 2011, emitido por la Jefatura del Departamento de Personal de la Comandancia de la Tercera Zona Naval de la Marina de Guerra del Perú, por haberse presentado en forma extemporánea.*

Lima, 17 de julio de 2013

**ANTECEDENTE**

1. Mediante la Resolución de Jefatura Nº 001-2011, del 19 de mayo de 2011, la Jefatura del Departamento de Personal de la Comandancia de la Tercera Zona Naval de la Marina de Guerra del Perú, en adelante la Marina, resolvió sancionar con la medida disciplinaria de suspensión por diez (10) días sin goce de remuneraciones, al señor MILAR LUIS NUÑEZ DELGADO, en adelante el impugnante.

**TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN**

2. Al no encontrarse conforme con lo resuelto, en la Resolución de Jefatura Nº 001-2011, mediante escrito presentado el 23 de junio de 2011, el impugnante interpuso recurso de apelación contra la citada resolución solicitando la nulidad de la misma.
3. Mediante Oficios Nºs V.200-1157 y 1623, la Comandancia de la Tercera Zona Naval de la Marina, remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por el impugnante.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

## ANÁLISIS

### Sobre el plazo para interponer recurso de apelación

4. De conformidad con el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023<sup>1</sup>, modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951<sup>2</sup>, el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en materia de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario, y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.
5. Conforme al artículo 17º del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM<sup>3</sup>, en adelante el Reglamento, los recursos de apelación contra actos emitidos por las entidades públicas respecto de alguna de las cuatro materias referidas en el párrafo precedente, deben interponerse en un plazo máximo de quince (15) días siguientes de haber sido notificados. Dicho plazo es computado en días hábiles (no son hábiles los días sábado, domingo y feriados

<sup>1</sup> **Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**

**“Artículo 17º.- Tribunal del Servicio Civil**

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia.

Conoce recursos de apelación en materia de:

- a) Acceso al servicio civil;
- b) Pago de retribuciones;
- c) Evaluación y progresión en la carrera;
- d) Régimen disciplinario; y,
- e) Terminación de la relación de trabajo.

El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contencioso administrativa.

Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal”.

<sup>2</sup> **Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013**

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**“CENTÉSIMA TERCERA.-** Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos”.

<sup>3</sup> **Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM**

**“Artículo 17º.- Plazos de interposición del recurso de apelación**

El recurso de apelación deberá interponerse dentro de los quince (15) días siguientes de haber sido notificado el acto que se desea impugnar.

El recurso de apelación contra el silencio administrativo negativo deberá interponerse dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del plazo que tenía la Entidad para resolver la solicitud presentada.

Su interposición no suspende la ejecución de la decisión que se desea impugnar, salvo medida cautelar del Tribunal”.





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

no laborables, así como los de duelo nacional no laborables y otros declarados por el Poder Ejecutivo o autoridades competentes), excluyéndose el día inicial e incluyendo el día de vencimiento, tal como lo dispone el artículo 16º de la misma norma<sup>4</sup>.

Del recurso de apelación interpuesto por la impugnante

6. En el presente caso, conforme a la constancia de recepción que obra en el expediente, se aprecia que la Resolución de Jefatura N° 001-2011 fue notificada al impugnante el 26 de mayo de 2011; por lo que el plazo para interponer recurso de apelación contra dicho acto administrativo venció el 16 de junio de 2011.
7. Sin embargo, de la revisión de la documentación obrante en el expediente se aprecia que el impugnante presentó su recurso impugnativo el 23 de junio de 2011, después de que venciera el plazo previsto en el artículo 17º del Reglamento.
8. De conformidad con el artículo 24º del Reglamento<sup>5</sup>, el recurso de apelación debe ser declarado improcedente, entre otros, cuando sea interpuesto fuera del plazo previsto en el artículo 17º del Reglamento (citado en el numeral 5 precedente), es decir, cuando sea presentado en forma extemporánea.
9. En tal sentido, siendo extemporáneo el recurso de apelación contra la Resolución de Jefatura N° 001-2011, el mismo deviene en improcedente.
10. Por las consideraciones expuestas, este colegiado estima que debe declararse improcedente el recurso de apelación interpuesto por el impugnante.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil;

<sup>4</sup> Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM

“Artículo 16º.- Cómputo de plazos

Durante la tramitación del recurso de apelación los plazos se computan en días hábiles. Son inhábiles los días sábado, domingo y feriados no laborables, así como los de duelo nacional no laborables y otros declarados por el Poder Ejecutivo o autoridades competentes. El plazo excluye el día inicial e incluye el día de vencimiento”.

<sup>5</sup> Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM

“Artículo 24º.- Improcedencia del recurso de apelación

El recurso de apelación será declarado improcedente cuando:

- a) El Tribunal carezca de competencia para resolverlo por tratarse de una materia distinta a las previstas en el 3 del presente Reglamento.
- b) Sea interpuesto fuera del plazo previsto en el artículo 17 del presente Reglamento.
- c) El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles o no sea una persona sujeta al régimen del servicio civil y/o no acredite derecho o interés legítimo afectado.
- d) El acto impugnado sea un acto preparatorio o un acto confirmatorio de otro ya consentido”.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el señor MILAR LUIS NUÑEZ DELGADO contra la Resolución de Jefatura N° 001-2011, del 19 de mayo de 2011, emitido por Jefatura del Departamento de Personal de la Comandancia de la Tercera Zona Naval de la MARINA DE GUERRA DEL PERÚ.

**SEGUNDO.-** Declarar CONSENTIDO el acto administrativo contenido en la Resolución de Jefatura N° 001-2011; y, en consecuencia, señalar que la presente resolución no causa estado.

**TERCERO.-** Notificar la presente resolución al señor MILAR LUIS NUÑEZ DELGADO y a la Jefatura del Departamento de Personal de la Comandancia de la Tercera Zona Naval de la MARINA DE GUERRA DEL PERÚ, para su cumplimiento y fines pertinentes.

**CUARTO.-** Devolver el expediente a la MARINA DE GUERRA DEL PERÚ.

**QUINTO.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional ([www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.



.....  
**ORLANDO DE LAS CASAS  
DE LA TORRE UGARTE  
VOCAL**



.....  
**GUILLERMO BOZA PRO  
PRESIDENTE**



.....  
**DIEGO HERNANDO  
ZEGARRA VALDIVIA  
VOCAL**

A3/P3